REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 230 Referencia:

Año: 2000 Fecha(dd-mm-aaaa): 14-06-2000

Titulo: (POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DE CARRERA

JUDICIAL.)

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 24080 Publicada el: 22-06-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Carrera administrativa, Corte Suprema de Justicia

Páginas: 6 Tamaño en Mb: 0.472

Rollo: 517 Posición: 441

Art. 60 : Todas las Comisiones creadas por el Consejo Municipal deben rendir su informe en forma escrita o verbal en un término no mayor de 15 días a partir de su designación.

Parágrafo:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión de Trabajos designada podrá elevar solicitud de considerario necesario al pieno del Consejo para la extensión del término señalado.

Art. 61 : Al presentarse las recomendaciones de las comisiones, el Consejo Municipal las someterá a debate y de creerio necesario se le harán modificaciones antes de ser aprobados diobos informes.

Art. 62 : El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Acuerdo Municipal número cincuenta y ocho (58) de once (11) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y cualquiera etra disposición que le sea contraria.

Dado en Chepo, a los (23) veintitrés días del mes de mayo de dos mil 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

H.R. EDWIN HERMINIO VELASQUEZ A. Vicepresidente dei Consejo Municipai

TADEO VALENCIA MADRID Secretario del Consejo Municipal

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIAL DEL DISTRITO DE CHEPO Treinta (30) de mayo de dos mil (2,000)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

SR. ALVARO A. DE LEON V. Alcalde Municipal SRA. MARIELA FLAAUTT Sria. General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO ACUERDO Nº 230 (De 14 de junio de 2000)

En la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil (2000), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, la Magistrada Presidenta hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de modificar el Artículo 24 del Reglamento de Carrera Judicial, que establece una tabla de valoración para los aspirantes a cargos en la Carrera Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de dicho reglamento.

Sometido a consideración el proyecto de modificaciones, éste recibió el voto unánime del Pleno y, en consecuencia se acordó aprobar las Reformas al Artículo 24 del Reglamento de Carrera Judicial, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24: Se establece una TABLA DE VALORACIÓN para los aspirantes a cargos en la Carrera Judicial así:

I. NIVEL ACADÉMICO

		Materia aplicable al cargo	Materia relacionada al cargo	Materia no aplicable al cargo
Doctorado Académico (30 créditos)* Maestría (30 créditos)* Especialización (15 créditos) Docencia Superior (15 créditos)		20 15 10 3	8 5 3	3 2 1
Prof. De Segunda Licenciatura (Título Ba Técnico (pre-grado) Bachillerato Vocacional / Primer Ci Primaria	,	2 30 10 6 4 2		

^{*} Doctorados y Maestrías que no tengan el mínimo de 30 créditos se les otorgará la puntuación proporcional que corresponda. Todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar convalidados.

II. EXPERIENCIA LABORAL

1. En el Órgano Judicial (hasta 5 años)

1 a) Para cargos profesionales y técnico-profesional del área jurídica (por cada año completo en el cargo)

	Puntos		Puntos
Magistrados Secretarios de la Corte Suprema de Justicia y Salas Jueces Jueces itinerantes	5 5 4 1	Defensores Secretarios Oficial Mayor Asistentes	4 3 1.5 4

1 b) Para cargos de apeyo judicial no jurídicos (por cada año completo en el cargo)

	Puntos		Puntos
Estenógrafos	1.00	Citador/Notificador	0.50
Escribientes	1.00	Portero, Aseador	0.50

2. Ejercicio Profesional (hasta 5 años)

Puntos (por cada año completo en el cargo)

Sector Público 3 Los que laboren medio tiempo se les otorgará la mitad de la puntuación
Sector Privado 3

3. Docencia Universitaria (hasta 7 años)

Puntos (por cada año completo en el cargo)

Profesor Tiempo Completo 2
Profesor Tiempo Parcial 1
Profesor Asistente Tiempo Completo 1
Profesor Asistente Tiempo Parcial 0.50

III. EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES

1. Seminarios: Se otorgará un máximo de tres (3) puntos por año cronológico y sólo se computarán los del período de los últimos cinco (5) años.

	Materia	Materia	Materia No
	Aplicable	Relacionada	Aplicable
Más de 5h y menos de 20h	0.50	0.25	0.00
Entre 20h y 30h	1.00	0.50	0.00
Entre 30h y 40h	1.50	0.75	0.00
Entre 40h y 80h	2.00	1.00	0.00
80 horas o más	2.50	1.25	0.00

No se otorgará puntaje a seminarios que con posterioridad a la entrada en vigencia de esta tabla no indiquen el número de horas decicadas a la acción de capacitación y el contenido del mismo al dorso del certificado.

Las capacitaciones de la Escuela Judicial otorgan medio punto adicional de aquellos otorgados por otras organizaciones.

	Materia Aplicable	Materia Relacionada	Materia no aplicable
2 Artículos* 3 Folletos* 4 Conferencias*	Hasta 1 punto Hasta 2 puntos Hasta 1 punto	Hasta ½ punto Hasta 1 punto	0
* por cada uno	riasia i punto	Hasta ½ punto	0

IV. OTROS CONOCIMIENTOS

		Lee	Escribe	Habla
1.	ldiomas	1	1	1
 Máquinas y técnicas Otras artes y oficios relaci 		onados	2	
	con el Sistema de Justicia		2	

V. ENTREVISTA

Dicción	Modales	Seguridad	Control emocional	Personalidad
1	1	1	1	1

VI. CONDUCTA (es pre-requisito, no tiene puntuación)

Social Profesional	Disciplinaria	Buena Salud
--------------------	---------------	-------------

VII. PRUEBAS

- Ortografía y Redacción
 Razonamiento Lógico
 1
- I. Nivel Académico

Los estudios de postgrado deben acreditarse con los títulos obtenidos.

Los estudios a nivel básico (primaria) o media (bachillerato o maestros) sólo se computará en los cargos subalternos que no requieren título universitario.

Sólo se sumarán aquellos seminarios con más de cinco (5) horas de extensión.

II. Experiencia Laboral

Se harán los ajustes para no duplicar puntuaciones por trabajos simultáneos.

III. Ejecutorias y publicaciones

Debe acreditarse mediante la copia de la publicación o síntesis de la conferencia y tipo de auditorio al que se dictó el curso o seminario.

IV. Conocimientos

Debe acompañarse prueba documental y práctica de los mismos, (paser prueba o examen para acreditarlos)

V. Entrevista

Se requiere que se lleve a cabo ante la unidad nominadora.

VI. Conducta

Se acredita con certificado de conducta expedido por la Policía Técnica Judicial, con constancia del Tribunal de Honor o la Comisión Ética del Colegio de Abogados y con nota del superior jerárquico donde haya laborado (no tiene puntuación sumativa pero sí deductiva).

Se requiere certificado médico de que no padece enfermedades que lo incapaciten para el ejercicio del cargo y prueba negativa de uso de drogas ilícitas.

VII. Pruebas

Se trata de pruebas de conocimiento del idioma (ortografía y sintaxis) y de razonamiento lógico, según el cargo de que se trate.

gen try park in

El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la gaceta Oficial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se ordenó hacer las publicaciones correspondientes.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA L.

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES

DR. CARLOS H. CUESTADS G. Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

ENTRADA 502-99 FALLO DEL 31 DE MARZO DE 2000

MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR RIVERA, BOLÍVAR
Y CASTAÑEDAS CONTRA EL DECRETO DE GABINETE Nº 74 DE 27 DE JUNIO DE
1990, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 78 DE 18 DE JULIO DE
1990.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PANAMA, treinta y uno (31) de marzo de dos mil (2000).

VISTOS:

La firma de abogados Rivera, Bolívar y Castañedas, en su propio nombre y representación, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad en contra del Decreto de Gabinete No. 74 de 27 de junio de 1990, modificado parcialmente por el Decreto de Gabinete No. 78 de 18 de julio de 1990, "Por el cual se reglamenta el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón".